

INFORME DE TRANSPARENCIA

2023-2024

Retirada de contenidos terroristas



Unidad Nacional de Retirada de Contenidos Ilícitos en Internet

Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado

Junio 2025

1ª edición, 2025

Responsables de los textos: Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado
Edita: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado (CPAGE)
<https://cpage.mpr.gob.es>

NIPO (ed. español): 126-25-062-8

NIPO (ed. inglés): 126-25-063-3

La publicación del primer Informe de Transparencia de la Unidad Nacional de Retirada de Contenidos Ilícitos en Internet (UNEI) representa un hito en el compromiso del CITCO con la rendición de cuentas y la transparencia institucional. Este documento no solo da cuenta de las actuaciones desarrolladas durante los años 2023 y 2024 en materia de lucha contra los contenidos terroristas en línea, sino que inaugura una línea de trabajo que tendrá continuidad anual.



Desde la creación de la UNEI, el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado ha apostado decididamente por una respuesta firme y coordinada frente a la amenaza que supone la difusión de mensajes terroristas en el entorno digital. Este informe refleja con rigor técnico y claridad informativa las medidas adoptadas, los resultados alcanzados y los principios que guían nuestra actuación: legalidad, proporcionalidad, cooperación institucional y respeto a los derechos fundamentales.

La retirada de contenidos terroristas en internet no es una tarea menor ni meramente operativa. Se trata de una responsabilidad que afecta directamente a la seguridad pública, a la protección de las víctimas y a la defensa del marco de libertades que sustenta nuestras democracias. Por ello, reforzar la transparencia en este ámbito no es solo un ejercicio de información pública, sino un acto de responsabilidad democrática.

Agradezco el esfuerzo de todos los profesionales que hacen posible esta labor, así como la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las autoridades judiciales, las instituciones europeas y los proveedores de servicios digitales. Su implicación y compromiso han sido fundamentales para avanzar hacia un entorno digital más seguro y resiliente frente al extremismo violento.

Este informe es una herramienta de rendición de cuentas, pero también una invitación a seguir construyendo juntos un modelo de gobernanza eficaz y respetuoso con los principios del Estado de Derecho.

Francisco Javier Marín Lizarraga
Director del CITCO

Contenido

1. Introducción	4
1.1. El CITCO en la retirada de contenidos terroristas	4
2. Referencias Normativas	6
2.1. Definiciones.....	6
2.2. Cuadro normativo de aplicación	8
2.3. Otras referencias legislativas	9
3. La Unidad Nacional de Retirada de Contenidos Ilícitos	10
3.1. Fundamento normativo para la retirada de contenidos ilícitos	10
3.2. Foco de la Actividad de Retirada de contenidos ilícitos	11
3.3. Detección, identificación y retirada de contenidos ilícitos.....	12
3.4. Mecanismos de retirada de contenidos.....	13
3.5. Vías legales para la apelación y el recurso	16
4. Resultados	18
4.1. Órdenes de retirada de contenidos terroristas	18
4.2. Notificaciones (<i>referrals</i>) emitidas	20
4.3. Notificaciones de amenaza inminente para la vida (art. 14.5)	21
4.4. Recursos y reclamaciones recibidos	21
5. Cooperación institucional y buenas prácticas	22

1. Introducción

Este documento constituye el primer Informe de Transparencia de la **Unidad Nacional de Retirada de Contenidos Ilícitos en Internet (UNEI)**, correspondiente a los años 2023 y 2024. A partir de esta edición, la UNEI publicará informes de forma anual, como parte de su compromiso con la rendición de cuentas y la transparencia institucional.

La publicación de este informe supone un paso más en una trayectoria iniciada ya en 2023, cuando el CITCO comenzó a desarrollar una política más activa de comunicación institucional mediante la difusión pública de sus principales actuaciones en el ámbito de retirada de contenidos terroristas. A través de notas de prensa, intervenciones en medios especializados y cobertura institucional de eventos, se ha venido dando visibilidad a las actividades más relevantes desarrolladas en este ámbito. Estas comunicaciones, además de informar a la ciudadanía, sentaron las bases de una cultura de transparencia que hoy se consolida con este informe.

El **Reglamento (UE) 2021/784 de retirada de contenidos terroristas en línea (Reglamento TCO)** impone deberes de transparencia tanto a los prestadores de servicios de alojamiento de datos como a las autoridades competentes de los Estados miembros. En particular, estas obligaciones se concretan en la publicación de informes de transparencia que deben reflejar las actividades desarrolladas en la aplicación del Reglamento: órdenes de retirada emitidas, decisiones adoptadas, medidas ejecutadas por las plataformas y, en general, cualquier actuación relevante en este ámbito. Este informe va más allá de las obligaciones previstas en el Reglamento TCO, y responde a la voluntad de ofrecer a la ciudadanía, a las plataformas digitales y al conjunto de actores institucionales una visión clara, estructurada y comprensible del trabajo realizado en el ámbito de la retirada de contenidos terroristas.

Estas medidas no son meramente técnicas o administrativas, sino que están estrechamente vinculadas con la protección de derechos fundamentales como la libertad de expresión y de información. Garantizar la transparencia en su aplicación es una condición esencial para asegurar que cualquier limitación de estos derechos se ejerza de manera legítima, proporcional, previsible y sujeta a control, tanto jurídico como público. En este sentido, la transparencia no solo cumple una función informativa, sino que refuerza el principio de responsabilidad y permite un escrutinio democrático de las actuaciones de la administración y de los operadores digitales.

Con esta primera edición del informe, la UNEI consolida su apuesta por una rendición de cuentas más profunda y sistemática, que sustituye y amplía los esfuerzos previos de comunicación pública, y se alinea con las mejores prácticas europeas en materia de gobernanza digital y lucha contra el uso ilícito de internet con fines terroristas.

1.1. El CITCO en la retirada de contenidos terroristas

Desde 2015, el **Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO)** ha desempeñado un papel clave en la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en internet, tanto en el ámbito nacional como europeo. Ese año, fue designado representante de España en el **Foro de Internet de la UE (EU Internet Forum - EUIF)** y punto de contacto nacional para la **EU Internet Referral Unit (EU IRU) de Europol**, iniciando así una trayectoria marcada por la cooperación internacional y el fortalecimiento progresivo de sus capacidades en este ámbito.

Este compromiso se ha visto reforzado a lo largo del tiempo tanto desde el plano estratégico, como desde el normativo y operativo. A nivel estratégico, documentos como la **Estrategia Nacional de Lucha contra el Terrorismo 2019 (ENCOT19)**, su renovación en 2023 (ENCOT23), el **Plan Estratégico Nacional de Prevención y Lucha contra la Radicalización Violenta (PENCRAV)**, y la **Estrategia de Seguridad Nacional de 2021 (ESN21)**, ya contemplaban la necesidad de una unidad especializada para afrontar el fenómeno del terrorismo en el entorno digital.

Sobre esta base estratégica, en 2019 el CITCO fue designado como punto de contacto para el **Protocolo de Crisis de la UE (EUCP)**, herramienta clave para la respuesta coordinada ante crisis derivadas de contenidos terroristas en línea. Posteriormente, en 2021, se consolidó su rol mediante la designación como autoridad competente en España para aplicar el **Reglamento (UE) 2021/784 (Reglamento TCO)**, en vigor desde el 7 de junio de 2022, que establece un marco jurídico común para la retirada rápida de contenidos terroristas difundidos en plataformas digitales.

Para dar cumplimiento a este nuevo mandato, el CITCO impulsó la creación de la Unidad Nacional de Retirada de Contenidos Ilícitos en Internet (UNEI), cuya constitución formal tuvo lugar con la publicación del Real Decreto 207/2024, que le otorga un encaje jurídico y organizativo dentro del Ministerio del Interior. No obstante, desde principios de 2021, el CITCO ya venía desarrollando de facto su estructura y funciones, incluyendo la emisión de órdenes de retirada, la coordinación con cuerpos policiales, la colaboración con Europol y la implementación del Protocolo de Crisis de la UE.

La UNEI asume, por tanto, las funciones propias de la autoridad nacional competente bajo el Reglamento TCO: emisión de órdenes de retirada, supervisión de medidas adoptadas por plataformas, cooperación con autoridades europeas en órdenes transfronterizas, y asesoramiento en materia sancionadora. Desde la primera orden emitida en abril de 2023, se han tramitado más de un centenar, dirigidas a distintos tipos de plataformas y abordando tanto contenidos yihadistas, como otros vinculados a atentados terroristas inspirados por ideologías extremistas violentas de corte ultranacionalista, racista o xenófobo.

El trabajo de la UNEI se articula también a través de un enfoque colaborativo, manteniendo canales activos con cuerpos policiales, órganos judiciales, servicios de inteligencia y otras entidades del Ministerio del Interior. Asimismo, aprovecha información del Centro de Coordinación de Información sobre Radicalización (CCIR), lo que permite un abordaje integral de la amenaza.

2. Referencias Normativas

2.1. Definiciones

Definición de terrorismo

La legislación penal española establece el marco jurídico para la lucha contra el terrorismo en el **Título XXII del Libro II del Código Penal**, dedicado a los «*Delitos contra el orden público*». Dentro de este título, el **Capítulo VII** aborda «*Los delitos de terrorismo*», y su **Sección 2ª** se refiere específicamente a las diversas formas de comisión de estos delitos.

- El **artículo 573** define de forma general los delitos de terrorismo, estableciendo qué conductas pueden considerarse como tales cuando se cometen con alguno de los fines previstos (intimidar gravemente a la población, desestabilizar gravemente estructuras políticas o institucionales, etc.).
- El **artículo 575** tipifica como delito el **autoadoctrinamiento con fines terroristas**, incluyendo la consulta reiterada de contenidos en línea destinados a radicalizar ideológicamente.
- El **artículo 578** recoge el **enaltecimiento del terrorismo** y la **humillación a las víctimas de terrorismo**, también como conductas punibles.
- El **artículo 579.1** penaliza específicamente la **difusión pública de mensajes o consignas** con la intención de incitar a la comisión de delitos de terrorismo.

Esta normativa ha sido objeto de reformas que han tenido en cuenta las exigencias del **Derecho de la Unión Europea**, en particular la **Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, sobre la lucha contra el terrorismo**, cuyo artículo 3 establece una definición armonizada de los delitos de terrorismo a nivel europeo. La transposición de esta Directiva al ordenamiento jurídico español se ha reflejado en modificaciones del Código Penal que refuerzan la capacidad de prevención, detección y sanción de estas conductas.

Definición de contenido terrorista

En el marco de la aplicación del Reglamento (UE) 2021/784 en España, la UNECI desarrolla sus funciones de monitorización y retirada de contenidos en línea atendiendo a la definición de «*contenido terrorista*» establecida en dicho Reglamento. Esta definición es clave para delimitar el alcance de las actuaciones, y está directamente vinculada a los tipos penales contemplados en la **Directiva (UE) 2017/541** sobre la lucha contra el terrorismo.

El Reglamento considera contenido terrorista cualquier material que se encuadre en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) **Incitación** a la comisión de delitos de terrorismo, tal y como se describen en el artículo 3.1, letras a) a i) de la Directiva (UE) 2017/541, cuando dicho material promueva directa o indirectamente — por ejemplo, mediante apología— la comisión de dichos delitos, generando un riesgo real de que se lleguen a cometer.
- b) **Inducción** a la comisión o contribución a delitos de terrorismo, incitando a una persona o grupo a participar activa o pasivamente en actos comprendidos en el artículo 3.1, letras a) a i) de la citada Directiva.
- c) Fomento de la **participación en actividades** de un grupo terrorista, en los términos definidos en el artículo 4, letra b) de la Directiva, ya sea a través de mensajes, vídeos u otro tipo de materiales.
- d) **Difusión de instrucciones** o conocimientos técnicos que faciliten la fabricación o el uso de explosivos, armas de fuego u otras sustancias peligrosas, así como la enseñanza de métodos o técnicas específicos dirigidos a la comisión de delitos de terrorismo.

- e) **Amenazas explícitas** de cometer delitos de terrorismo, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Directiva.

Estos criterios permiten una identificación precisa de los contenidos ilícitos, basada en estándares jurídicos comunes en el ámbito de la Unión Europea. Además, el Reglamento, en el considerando 11 afirma que, al evaluar si el material constituye o no contenido terrorista, debe tenerse en cuenta el contexto, la naturaleza y literalidad de las declaraciones, así como su potencial peligrosidad para la integridad de las personas. También se establecen una serie de exclusiones, que vienen a proteger la libertad de las artes y las ciencias y el derecho a la educación, asegurando que los contenidos relacionados con la investigación, el arte, y los contenidos educativos, no sean restringidos. Estas exclusiones vienen reflejadas en el artículo 1.3 del reglamento.

Listados de organizaciones terroristas

En el ejercicio de sus funciones de monitorización y análisis de contenidos terroristas en línea, la UNECI orienta su intervención exclusivamente hacia aquellos contenidos que cumplen estrictamente con la definición de contenido terrorista establecida en el Reglamento (UE) 2021/784. Esta intervención se centra en el análisis del material concreto, con independencia de la afiliación o identidad de la persona o entidad responsable de su creación, publicación o difusión.

No obstante, la UNECI presta especial atención a la posible vinculación de los contenidos con grupos o entidades incluidas en los **listados de organizaciones terroristas elaborados por las Naciones Unidas** y por la **Unión Europea**, en este último caso recogidas en el **Anexo de las actualizaciones de la Posición Común 2001/931/PESC**, relativa a la aplicación de medidas específicas en la lucha contra el terrorismo¹.

De conformidad con el **Reglamento (UE) 2021/784**, al evaluar si un determinado material constituye contenido terrorista, el hecho de que el contenido haya sido **producido, atribuido o difundido en nombre de una persona, grupo o entidad incluidos en el listado de la Unión Europea de sujetos implicados en actos terroristas**, debe ser considerado un **elemento relevante y de peso**. Este criterio contribuye a reforzar el análisis contextual y a dotar de mayor rigor jurídico y operativo a las decisiones adoptadas, garantizando que la retirada de contenidos se fundamenta en parámetros objetivos, proporcionados y alineados con el Derecho de la Unión.

¹ Decisión (PESC) 2025/207 del Consejo de 30 de enero de 2025 por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplica la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2024/2056: <https://www.boe.es/doue/2025/207/L00001-00004.pdf>

2.2. Cuadro normativo de aplicación

Ámbito	Norma	Objeto principal/Relevancia para la UNECI
Internacional	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) ²	Reconoce derechos fundamentales como la libertad de expresión (art. 19) y el derecho a la vida privada. Sirve como base para garantizar el respeto de derechos en toda actuación contra el terrorismo.
Europeo	Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH, 1950) ³	Art. 10: libertad de expresión. Art. 8: vida privada. Art. 6 y 13: tutela judicial. Aplicable como límite y garantía en medidas de restricción de contenidos.
	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) ⁴	Derechos clave para la UNECI: art. 11 (libertad de expresión), art. 7 (vida privada), art. 8 (protección de datos), art. 47 (derecho a la tutela judicial efectiva).
	Reglamento (UE) 2021/784 sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea (Reglamento TCO) ⁵	Norma central que regula la retirada de contenidos terroristas. Define contenidos, establece facultades para emitir órdenes, plazos, y salvaguardas para garantizar derechos fundamentales.
	Directiva (UE) 2017/541 relativa a la lucha contra el terrorismo ⁶	Define delitos de terrorismo en el Derecho penal europeo. Sirve de base para evaluar el contenido que puede ser objeto de retirada en virtud del Reglamento TCO.
	Reglamento (UE) 2022/2065 sobre servicios digitales (DSA) ⁷	Regula la moderación de contenidos en plataformas. Aplica de forma complementaria al Reglamento TCO, especialmente en materia de transparencia, derechos de los usuarios y recursos.
	Directiva 2000/31/CE sobre el comercio electrónico ⁸	Aplicable a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior
Nacional (España)	Constitución Española ⁹	Art. 20 CE: reconoce y protege la libertad de expresión. Art. 18: derecho a la intimidad y protección de datos. Art. 24: tutela judicial efectiva. Marco constitucional básico para la actuación estatal.
	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal ¹⁰	Arts. 573 a 579.1: definen los delitos de terrorismo, autoadoctrinamiento, enaltecimiento y difusión de consignas. Base penal para evaluar y fundamentar la retirada de contenidos.

² Declaración Universal de los Derechos Humanos:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

³ The European Convention on Human Rights: <https://www.coe.int/en/web/human-rights-convention/>

⁴ Carta de los derechos fundamentales de la unión europea (2000/c 364/01):

https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

⁵ Reglamento (UE) 2021/784 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2021 sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea: <https://www.boe.es/doi/2021/172/L00079-00109.pdf>

⁶ Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la decisión 2005/671/JAI del Consejo: <https://www.boe.es/doi/2017/088/L00006-00021.pdf>

⁷ Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales): <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2022-81573>

⁸ Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2000 relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico): <https://www.boe.es/doi/2000/178/L00001-00016.pdf>

⁹ Constitución española (BOE núm.311, de 29 de diciembre de 1978): <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

¹⁰ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

	Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI) ¹¹	Regula obligaciones de prestadores de servicios de internet, incluidas la retirada de contenidos ilícitos y la cooperación con autoridades competentes.
--	---	---

Tabla 1 Normativa a nivel internacional, europeo y nacional

2.3. Otras referencias legislativas

- Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.¹²
- Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018 sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea¹³
- Recomendación (UE) 2023/2425 de la Comisión, de 20 de octubre de 2023, sobre la coordinación de las respuestas a incidentes, especialmente los derivados de la difusión de contenido ilícito.¹⁴
- Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.¹⁵
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.¹⁶
- Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan, entre otras medidas, el régimen sancionador en España del Reglamento 2021/784 sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea¹⁷.
- Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.¹⁸
- Estrategia nacional contra el Terrorismo 2023.¹⁹
- Plan Estratégico Nacional de Prevención y Lucha contra la Radicalización Violenta (PENCRAV).²⁰
- Estrategia de Seguridad Nacional 2021.²¹

¹¹ Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-13758-consolidado.pdf>

¹² DIRECTIVA (UE) 2015/1535 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de septiembre de 2015 por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada): <https://www.boe.es/doue/2015/241/L00001-00015.pdf>

¹³ Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2018-80435>

¹⁴ RECOMENDACIÓN (UE) 2023/2425 DE LA COMISIÓN de 20 de octubre de 2023 sobre la coordinación de las respuestas a incidentes, especialmente los derivados de la difusión de contenido ilícito, en anticipación de la plena entrada en aplicación del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo («Ley de Servicios Digitales»): <https://www.boe.es/doue/2023/2425/L00001-00007.pdf>

¹⁵ Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10389-consolidado.pdf>

¹⁶ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>

¹⁷ Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-15135-consolidado.pdf>

¹⁸ Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior <https://www.boe.es/buscar/pdf/2024/BOE-A-2024-3793-consolidado.pdf>

¹⁹ Estrategia Nacional contra el Terrorismo 2023:

https://www.dsn.gob.es/sites/default/files/dsn/Estrategia%20contra%20Terrorismo_SP.pdf.pdf

²⁰ Plan Estratégico Nacional de Prevención y Lucha contra la Radicalización Violenta (PENCRAV):

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/plan-estrategico-nacional-de-prevencion-y-lucha-contra-la-radicalizacion-violenta-pencrav/>

²¹ Estrategia de Seguridad Nacional 2021: <https://www.dsn.gob.es/es/publicaciones/estrategia-de-seguridad-nacional-2021>

3. La Unidad Nacional de Retirada de Contenidos Ilícitos

La **Unidad Nacional de Retirada de Contenidos Ilícitos (UNECI)** está integrada en la **División Antiterrorista del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO)**. Su principal función es la **monitorización de fuentes abiertas (OSINT)** para detectar, analizar y actuar frente a amenazas relacionadas con el **terrorismo y el extremismo violento en el entorno digital**. La UNECI desarrolla su labor de monitorización de fuentes abiertas con un doble propósito:

1. **Generación de inteligencia:** a raíz de la detección de contenidos accesibles en internet, se producen informes que sirven para alimentar la **evaluación de la amenaza terrorista** por parte de la División Antiterrorista del CITCO.
2. **Retirada de contenidos ilícitos:** se promueve la eliminación de contenidos ilegales vinculados al terrorismo o a procesos de radicalización, aplicando los mecanismos legales disponibles y en coordinación con entidades nacionales e internacionales.

3.1. Fundamento normativo para la retirada de contenidos ilícitos

La actuación de la UNECI en materia de retirada de contenidos ilícitos, especialmente los relacionados con el terrorismo, se encuentra amparada por un sólido marco jurídico y una serie de designaciones oficiales que legitiman su intervención. Dicho fundamento normativo se articula en torno a los siguientes instrumentos:

1. **Instrucción 8/2015 de la Secretaría de Estado de Seguridad.** Esta instrucción vino a designar al Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) como **Punto Nacional de Contacto del Ministerio del Interior con la Internet Referral Unit (EU IRU) de Europol**, para la coordinación en la detección y retirada de contenidos terroristas en línea. Esta designación convierte al CITCO —y por extensión a la UNECI como unidad operativa de apoyo— en el canal oficial para tramitar notificaciones de contenidos ilícitos, especialmente aquellos vinculados al terrorismo, con las plataformas digitales y prestadores de servicios en el entorno de la Unión Europea.
2. **Directiva 2000/31/CE sobre el comercio electrónico, su transposición en la LSSI (Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico) y Reglamento (UE) 2022/2065, relativo al mercado único de los servicios digitales (DSA).** Estas normas europeas y nacionales habilitan a las autoridades a **notificar a los prestadores de servicios la existencia de contenidos ilícitos** alojados en sus plataformas, con el fin de que estos valoren su retirada. Esta normativa contempla una **exención de responsabilidad** para los prestadores de servicios de internet cuando actúan con diligencia y retiran o bloquean los contenidos tras ser advertidos de su ilegalidad, reforzando así la cooperación público-privada en la lucha contra el contenido ilícito.
3. **Reglamento (UE) 2021/784 relativo a la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea (Reglamento TCO).** Mediante carta del Secretario de Estado de Seguridad de fecha 6 de junio de 2022, dirigida a la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior de la Comisión Europea, se **designó oficialmente al CITCO como autoridad competente nacional para la aplicación del Reglamento TCO**, de acuerdo con el artículo 12.1 del mismo. Esta designación faculta al Centro para emitir órdenes de retirada de contenidos terroristas (artículo 3), examinar las órdenes de retirada transfronterizas emitidas por otras autoridades competentes de los Estados miembros (artículo 4) y supervisar las medidas específicas adoptadas por los prestadores de servicios para proteger sus plataformas contra la reaparición de dichos contenidos (artículo 5).
4. **Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.** Establece que del CITCO dependerán la Unidad Nacional de Retirada de

Contenidos Ilícitos en Internet (UNECI). Esta disposición supone la creación formal de la UNECI como estructura encargada de desempeñar las funciones atribuidas al CITCO en materia de retirada de contenidos ilícitos en línea.

3.2. Foco de la Actividad de Retirada de contenidos ilícitos

La UNECI centra sus esfuerzos de retirada de contenidos ilícitos principalmente en redes sociales y otras plataformas digitales de gran difusión, abarcando dos grandes áreas:

- **Terrorismo yihadista:** al objeto de proceder a su retirada, se rastrean contenidos digitales que puedan estar relacionados con organizaciones o individuos de perfil yihadista, prestando especial atención a mensajes de propaganda, captación o incitación a la violencia.
- **Extremismo violento no yihadista:** se retiran discursos y materiales que promuevan, legitimen o banalicen el uso de la **violencia terrorista** con motivaciones ideológicas, políticas o identitarias.

La actividad de la UNECI se lleva a cabo de forma complementaria y **sin interferir con las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, que mantienen sus propias capacidades de monitorización en internet enfocadas a la prevención de atentados, la identificación de amenazas y la desarticulación de actores y redes terroristas.

En este contexto, la UNECI desarrolla un **enfoque preventivo** que se articula en torno a la **generación de inteligencia estratégica** y la **gestión anticipada de riesgos en el entorno digital**. Su labor parte de una premisa ampliamente constatada: la **presencia de propaganda y contenidos terroristas en internet actúa como un potente factor de radicalización** capaz de influir en individuos susceptibles y, en última instancia, facilitar la comisión de actos terroristas.

Adicionalmente, la visibilidad de contenidos terroristas en internet puede tener efectos especialmente nocivos, al favorecer la victimización secundaria de las **víctimas del terrorismo** y dificultar su proceso de recuperación. En algunos casos, ciertos contenidos pueden transmitir mensajes que suponen descrédito, menosprecio o humillación hacia las víctimas o sus familiares, lo cual, además de ser éticamente reprobable, resultaría contrario a lo establecido en nuestro marco legal. La dignidad y la memoria de las víctimas constituyen un principio inspirador fundamental de la Estrategia Nacional contra el Terrorismo y un referente ético y moral de nuestra sociedad, por lo que **deben ser objeto de especial protección**.²²

De esta forma, este fenómeno tiene un impacto negativo directo sobre los usuarios de las plataformas digitales, pero también sobre el conjunto de la ciudadanía y la **seguridad colectiva**. Dada la **velocidad y el alcance** con que se propagan estos contenidos en el entorno digital, la **respuesta exclusivamente penal ha demostrado ser insuficiente** para frenar su impacto.

Por ello, desde 2015, **la Unión Europea promueve un enfoque de corresponsabilidad**, instando a que los **prestadores de servicios digitales adopten medidas proactivas** para evitar que sus plataformas sean explotadas por organizaciones o causas terroristas. La labor de la UNECI se alinea con esta estrategia, trabajando para **anticipar amenazas** y facilitar la **retirada rápida de contenidos ilícitos** antes de que contribuyan a procesos de radicalización o se utilicen como instrumentos de propaganda violenta.

La retirada de contenidos se desarrolla pues como una **actividad preventiva de carácter administrativo**, orientada a promover la autoprotección de las plataformas de internet para reducir la difusión de materiales peligrosos antes de que generen consecuencias mayores. Esta colaboración entre los prestadores de servicios de internet y las autoridades competentes es crucial para prevenir y combatir

²² ENCOT 2023 (ver nota 19)

eficazmente el terrorismo en el ámbito digital y contribuir a la seguridad pública en toda la Unión Europea.

No obstante, aunque se trate de una actuación administrativa con fines preventivos, se concede **prioridad al ámbito penal**. Antes de promover la retirada de un contenido, se informa a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, a fin de que valoren si pudiera existir indicio de delito que justifique la apertura de una investigación. Solo en ausencia de objeción por su parte se procede a la retirada. Este protocolo de verificación se aplica también a nivel internacional, con el objetivo de garantizar que la retirada no interfiera en investigaciones activas en otros Estados miembros de la Unión Europea.

El Reglamento también contempla en su artículo 14.5 la obligación de los prestadores de servicios de alojamiento de datos que «tengan conocimiento de contenidos terroristas que conlleven una **amenaza inminente para la vida**, de informar rápidamente a las autoridades competentes **para que se investiguen y enjuicien las infracciones penales** en el Estado miembro o los Estados miembros de que se trate».

Por último, cabe mencionar que, aunque el mandato de la UNECI y su situación orgánica dentro del CITCO, hacen que oriente su actividad hacia los **contenidos terroristas**, también se ha colaborado activamente en la retirada de otros contenidos ilícitos, especialmente en el marco de iniciativas impulsadas por Europol. En particular, se ha participado en acciones conjuntas relacionadas con el **discurso de odio**, especialmente aquellos vinculados al **racismo y la xenofobia**, contenidos que igualmente son ilícitos de acuerdo con la legislación española. Estas actuaciones —que se describen con más detalle en apartados posteriores— han tenido lugar en contextos marcados por conflictos geopolíticos, como la Guerra de Gaza, donde ciertos discursos, sin constituir contenido terrorista en sentido estricto, podían suponer un riesgo de incitación a la violencia con posible derivación hacia el terrorismo.

La participación de la UNECI en estos casos se ha desarrollado **en coordinación con la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio (ONDOD)**, lo que refuerza la legitimidad jurídica²³ de estas intervenciones y refleja la capacidad de adaptación de la unidad ante fenómenos complejos de radicalización y violencia en el entorno digital.

3.3. Detección, identificación y retirada de contenidos ilícitos

La detección e identificación de contenidos terroristas en línea constituye un proceso que **se lleva a cabo por analistas y traductores especializados** de la UNECI, que aplican criterios técnicos y jurídicos para valorar la ilicitud de los contenidos detectados. La intervención humana resulta clave para asegurar la proporcionalidad y el respeto a los derechos fundamentales en cada caso.

²³ La **Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo** instó a los Estados miembros a **penalizar determinadas conductas relacionadas con el racismo y la xenofobia**, incluida la negación o trivialización del genocidio. Esta normativa tuvo como efecto en España una reforma del marco penal, materializada en la **Ley Orgánica 1/2015**, mediante la cual se ampliaron las conductas tipificadas como delito, incorporando la incitación al odio, la violencia o la discriminación por motivos racistas o xenófobos, así como la negación o trivialización grave de genocidios. Esta base legal también sirve para actuar contra la difusión de estos contenidos en línea, reforzando la protección frente a discursos peligrosos. Además de las obligaciones legales, existen mecanismos voluntarios como el **Código de Conducta para la lucha contra la incitación al odio en línea**, lanzado por la Comisión Europea en 2016 y suscrito por las principales plataformas digitales. El 20 de enero de 2025, la Comisión Europea presentó una versión reforzada, el **Código de Conducta+**, que se integra en el marco del **Reglamento de Servicios Digitales (Reglamento (UE) 2022/2065, DSA)** y que establece compromisos más estrictos para las plataformas. Aunque la adhesión sigue siendo voluntaria, el cumplimiento del Código se considera una **medida de diligencia debida** en virtud del artículo 35 del DSA.

Además de esta labor directa, la UNECI hace uso de herramientas y capacidades ofrecidas por la EU IRU de Europol y enfocadas tanto a la detección e identificación de contenidos, como a su retirada. Entre ellas destaca el sistema **PERCI** (Plataforma Europea para Retirada de Contenidos Ilícitos en Internet), una plataforma desarrollada por Europol para facilitar el intercambio seguro y estructurado de información sobre contenidos terroristas entre las autoridades competentes de los Estados miembros, Europol y las plataformas de internet, en aplicación del Reglamento (UE) 2021/784. Su objetivo principal es permitir que las autoridades nacionales puedan emitir, recibir y seguir órdenes de retirada y notificaciones voluntarias (*referrals*) de contenidos ilícitos de manera más eficaz y coordinada.

Asimismo, la UNECI recurre a soluciones tecnológicas ofrecidas por **proveedores especializados** del sector privado, que proporcionan capacidades avanzadas de monitorización, análisis y seguimiento de la actividad en línea, lo que permite complementar el trabajo de los analistas del Centro.

Es importante subrayar que la identificación de contenidos terroristas no es una tarea exclusiva de la UNECI, sino que se lleva a cabo en estrecha **cooperación con otros actores clave** en la lucha contra el terrorismo. En particular, se mantiene una coordinación constante con las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** nacionales con competencias en la materia, que participan activamente en la detección y análisis de contenidos terroristas, así como en la propuesta de órdenes de retirada cuando resulta procedente.

Además de los canales institucionales y las herramientas tecnológicas disponibles, la UNECI también se apoya en el **Centro de Coordinación de Información sobre Radicalización (CCIR)**²⁴, un mecanismo de **colaboración ciudadana**, que constituyen un valioso complemento en la detección temprana de casos de radicalización.

3.4. Mecanismos de retirada de contenidos

La Unión Europea ha desarrollado distintos instrumentos para hacer frente a la difusión de contenidos ilícitos en línea, combinando normas obligatorias con marcos de cooperación voluntaria. Entre estos instrumentos destacan el **Reglamento (UE) 2021/784**, que regula específicamente la **lucha contra el contenido terrorista** en internet, y el **Reglamento (UE) 2022/2065**, conocido como **Reglamento de Servicios Digitales (DSA)**, que establece normas armonizadas para abordar contenidos ilícitos de todo tipo, incluyendo contenidos terroristas.

En este contexto, la UNECI contribuye de forma activa a la implementación de estos marcos mediante tres mecanismos principales: las notificaciones (*referrals*), las órdenes de retirada y la activación del Protocolo de Crisis de la UE.

Notificaciones o *Referrals*

El mecanismo de notificaciones permite a la UNECI solicitar a los prestadores de servicios de alojamiento la revisión y eventual retirada de contenidos potencialmente terroristas conforme a sus propios términos y condiciones de uso. Esta herramienta se apoya jurídicamente en la Directiva 2000/31/CE y el DSA, que reconocen que **las plataformas pueden adquirir conocimiento efectivo de contenidos ilícitos mediante estos avisos**, y deben actuar con prontitud para su retirada si desean conservar la **exención de responsabilidad** por el alojamiento de contenidos ilícitos que les garantizan las disposiciones legales.

²⁴ La colaboración puede realizarse a través del formulario habilitado en la página web de <https://stop-radicalismos.ses.mir.es/stop/FormServlet>, mediante la aplicación AlertCops (<https://alertcops.ses.mir.es/mialertcops/info/info.xhtml>), enviando un correo electrónico a stop-radicalismos@interior.es, o bien llamando al teléfono de colaboración 900 822 066.

A diferencia de las órdenes de retirada, las notificaciones no tienen carácter vinculante. No obstante, constituyen una herramienta eficaz de cooperación público-privada que promueve la autorregulación responsable de las plataformas digitales.

Durante 2023 la mayoría de las notificaciones impulsadas por el CITCO se realizaron en el marco de los **Referral Action Days (RAD)**, coordinados por Europol a través de su Unidad de Notificaciones de Internet (EU IRU). Estas acciones operativas conjuntas, desarrolladas junto a autoridades nacionales y plataformas digitales, tienen como objetivo identificar y notificar contenidos terroristas o extremistas violentos para su posible retirada.

En 2024, sin dejar de mantener una posición de liderazgo a nivel EU en los RAD, el CITCO reforzó el envío de notificaciones de forma autónoma, de forma que, por primera vez, el número de notificaciones emitidas de manera autónoma ha superado al de aquellas realizadas en el marco de los RAD.

Los RAD suelen concentrar esfuerzos durante varias semanas en tipos específicos de contenido o en determinadas plataformas. Una vez identificados, los materiales se notifican a los proveedores correspondientes para su revisión conforme a sus propias condiciones de servicio.

En este contexto, España ha tenido una participación especialmente activa, no solo colaborando, sino también proponiendo y liderando varias de estas acciones. A través de la UNECI, se contribuyó significativamente a la detección de miles de contenidos ilícitos. A continuación, se detallan las principales actuaciones desarrolladas durante este período:

- **Contenidos etnorreligiosos (octubre 2024):** España propuso y lideró, junto con Hungría, esta acción centrada en la detección de contenidos en línea que incitaran a la violencia o promovieran discursos de odio dirigidos a grupos etnorreligiosos. Como resultado, se identificaron 6.358 URL con contenidos ilícitos difundidos a través de 46 plataformas digitales y 20 sitios web. De este total, España contribuyó con la detección de 860 URL.
- **Juegos Olímpicos de París 2024:** en el marco de los preparativos para los XXXIII Juegos Olímpicos de París, Francia lideró una acción conjunta de detección de contenidos terroristas y extremistas violentos que pudieran afectar a la seguridad del evento. Se detectaron un total de 172 URL con contenidos ilegales en diversas plataformas, de las cuales 41 fueron identificadas por España.
- **Antisemitismo (junio 2024):** esta acción, liderada conjuntamente por Reino Unido y Suiza, tuvo como objetivo localizar contenidos que glorificaran, promovieran o justificaran ataques terroristas motivados por el antisemitismo. Se detectaron 2.010 URL con contenido ilegal en 38 plataformas digitales. España tuvo una participación destacada, contribuyendo con 575 URL.
- **Hamas (finales de 2023 - inicios de 2024):** bajo liderazgo de Alemania, esta operación se centró en la detección de propaganda en línea relacionada con las organizaciones terroristas Hamas, Hamas-Izz al-Din al-Qassem y la Yihad Islámica Palestina, con especial atención a los contenidos vinculados al ataque perpetrado en Israel el 7 de octubre de 2023. Se detectaron un total de 2.817 URL con contenidos ilegales, de las cuales 120 fueron identificadas por España.
- **Manuales de armas y explosivos (diciembre 2023):** en diciembre de 2023, Irlanda lideró un ejercicio enfocado en la identificación de contenidos relacionados con la fabricación y el uso de armas y explosivos. Esta acción permitió detectar 1.532 URL en 25 plataformas digitales. España realizó una importante contribución con la detección de 695 de esas URL.
- **TikTok (septiembre 2023):** España, en colaboración con Europol y con la participación de la plataforma TikTok, lideró esta acción destinada a identificar contenidos relacionados con el terrorismo y el extremismo violento dentro de dicha red social. Se detectaron 3.673 URL con contenidos vinculados al yihadismo y a la extrema derecha violenta. España fue responsable de la identificación de 1.460 de ellas.

- **Sitios web terroristas (2023):** Europol coordinó esta acción centrada en la detección de sitios web administrados por grupos terroristas o sus afiliados, independientemente de su orientación ideológica. En total, se identificaron 61 sitios web de estas características, de los cuales 20 fueron detectados por España.
- **Químicos de alto riesgo (febrero 2023):** en febrero de 2023, Europol lideró una acción destinada a localizar contenidos en línea relacionados con productos químicos susceptibles de ser utilizados con fines terroristas. Se detectaron 325 URL con contenidos ilegales. España contribuyó con la identificación de 67 URL.

Órdenes de Retirada

Las **órdenes de retirada** son instrumentos jurídicamente vinculantes emitidos por la **UNECI** en el marco del **Reglamento (UE) 2021/784**, dirigidos a prestadores de servicios de alojamiento para exigirles la **retirada o bloqueo en la UE de contenidos terroristas en un plazo máximo de una hora**. Esta medida está contemplada en el **artículo 3 del Reglamento TCO** que, en cualquier caso, mantiene el espíritu de **corresponsabilidad de las plataformas** en la lucha contra el terrorismo en línea, ya que a partir de la recepción de 2 o más órdenes de retirada, un prestador de servicios puede ser declarado «expuesto a contenidos terroristas» y sometido a un régimen especial de supervisión.

La aplicación de esta medida implica un **mayor rigor procedimental**, al requerir una motivación detallada, trazabilidad de la decisión y el respeto estricto a los derechos fundamentales, en particular la **libertad de expresión**. Por ello, la UNECI emplea las órdenes de retirada de forma **selectiva y estratégica**, solo en supuestos determinados en los que su uso resulta más adecuado, por ejemplo, cuando concurren elementos como la **urgencia**, la **gravidad del contenido**, la **necesidad de preservar pruebas**, la **insuficiente colaboración del proveedor** o la **complejidad técnica para su detección**, especialmente en casos que requieren conocimiento especializado o un análisis más profundo del contexto del contenido.

En 2023, **España, a través de la UNECI**, se convirtió en el **primer Estado miembro de la Unión Europea en emitir una orden de retirada** en el marco del Reglamento (UE) 2021/784, acumulando una experiencia pionera que, en gran medida en solitario, la posicionó como un **referente para otros Estados miembros, para Europol y para la Comisión Europea** en la aplicación operativa de este instrumento jurídico.

Como consecuencia de este liderazgo, en **mayo de 2024**, la **UNECI organizó y copresidió junto con la Comisión Europea un taller internacional en Madrid** centrado en la aplicación práctica del Reglamento TCO. El encuentro reunió a representantes nacionales, europeos e institucionales con el objetivo de **intercambiar buenas prácticas, abordar desafíos técnicos y jurídicos, y fortalecer la cooperación operativa** en relación con la emisión y gestión de órdenes de retirada de contenidos terroristas en línea. Esta iniciativa vino a fortalecer el liderazgo de España en la implementación del TCO y subrayó su compromiso con la cooperación institucional a nivel europeo.

Protocolo de Crisis de la UE (EUCP).

Además de las herramientas permanentes de retirada, la UNECI también cuenta con la capacidad de activar el **Protocolo de Crisis de la UE (EUCP)**, desarrollado en el marco del **Foro de la UE sobre Internet (EU Internet Forum)**. Este mecanismo, que responde a los principios de cooperación público-privada promovidos por la Comisión Europea, permite activar una **respuesta rápida ante incidentes graves**, como atentados terroristas o actos de extremismo violento. Su funcionamiento se basa en una colaboración ágil entre las principales plataformas digitales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los Estados miembros, y la **Unidad de Notificación de Contenidos de Internet (IRU)** de Europol. El objetivo es **mitigar la rápida difusión de contenidos ilícitos** —como vídeos de atentados o propaganda

terrorista— en los momentos inmediatamente posteriores al ataque, **sin obstaculizar las investigaciones policiales**.

Aunque se trata de un **protocolo de adscripción voluntaria** por parte de las plataformas, y por lo tanto no tiene base jurídica vinculante, el Protocolo de Crisis se enmarca en los compromisos del Plan de Acción de la UE contra el Terrorismo y es complementario con el **Reglamento (UE) 2021/784** sobre la retirada de contenidos terroristas en línea, reforzando la resiliencia del ecosistema digital ante amenazas graves a la seguridad.

El EUCP sólo se ha activado en una ocasión desde su creación, pero cada año se realiza un ejercicio de simulación (**Table Top Exercise**). Concretamente, en marzo de 2024²⁵, la UNECI organizó, en coordinación con Europol y las autoridades de Hungría, este ejercicio diseñado **para evaluar la eficacia del Protocolo de Crisis en caso de atentado terrorista**. El escenario planteado simulaba un ataque combinado en España con repercusión directa en territorio húngaro, lo que permitió analizar la respuesta transnacional, la activación de mecanismos de retirada urgente y la coordinación entre las distintas autoridades competentes. Este ejercicio representó además una oportunidad clave para probar en condiciones simuladas la aplicación coordinada del EUCP con el Reglamento (UE) 2021/784.

3.5. Vías legales para la apelación y el recurso

¿Qué establece el Reglamento TCO?

El Reglamento de la UE sobre la retirada de contenidos terroristas en línea garantiza que los usuarios afectados por una retirada de contenido puedan defender sus derechos. Para ello, prevé varias vías de reclamación:

- **Reclamaciones ante las plataformas:** Si una plataforma elimina o bloquea un contenido, el usuario puede presentar una reclamación. Según el artículo 10 del Reglamento, esta debe ser fácil de usar y gestionarse rápidamente. La plataforma debe responder en un máximo de dos semanas y explicar su decisión si rechaza la reclamación.
- **Conservación de los contenidos retirados:** Para facilitar su posible restauración, el artículo 6 obliga a las plataformas a conservar durante 6 meses los contenidos eliminados, junto con los datos relacionados.
- **Protección adicional en órdenes de retirada transfronterizas:** Cuando una plataforma recibe una orden de retirada desde otro país de la UE, la autoridad del país donde la plataforma está establecida también recibe una copia. Ésta puede revisar si la orden vulnera los derechos fundamentales. Si concluye que sí, puede anular la orden y el contenido deberá ser restaurado (artículo 4).
- **Transparencia en la orden de retirada:** Las órdenes deben indicar claramente los motivos de la retirada y explicar qué recursos legales están disponibles y en qué plazos (artículo 3.4). Así, la plataforma puede ejercer su derecho a recurrir y el usuario entender por qué se ha retirado el contenido.
- **Información al usuario:** Además, las plataformas deben informar al usuario afectado sobre la retirada del contenido, y, si éste lo solicita, explicarle las razones y sus derechos para impugnarla (artículo 11).

¿Qué vías existen en España para apelar una orden de retirada emitida por el CITCO?

En el ordenamiento jurídico español, cuando el **CITCO** dicta una orden de retirada de contenidos terroristas, tanto los usuarios afectados como las plataformas destinatarias de dicha orden disponen de

²⁵ Visita esta página web para leer el artículo realizado por Europol: <https://www.europol.europa.eu/media-press/newsroom/news/tabletop-exercise-hosted-europol-to-disrupt-terrorist-content-online-0>

mecanismos legales para recurrirla. Estos recursos pueden ejercerse por dos vías: **la administrativa y la judicial**.

1. Recurso en vía administrativa

- **Autoridad competente:** el recurso puede dirigirse inicialmente al propio CITCO o a la Secretaría de Estado de Seguridad, que depende del Ministerio del Interior.
- **Plazo:** el interesado dispone de un mes desde la recepción de la notificación para presentar el recurso.
- **Normativa aplicable:** este procedimiento se rige por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Fin de la vía administrativa:** la resolución que emita la Secretaría de Estado de Seguridad pone fin a la vía administrativa, por lo que, si el recurso no es estimado, el siguiente paso sería acudir a los tribunales.

2. Recurso en vía judicial

- **Jurisdicción competente:** frente a la resolución desestimatoria en vía administrativa, o ante la falta de respuesta en un plazo de tres meses (silencio administrativo), puede interponerse un recurso ante la Audiencia Nacional, en el orden contencioso-administrativo.
- **Plazo:** el plazo para acudir a esta vía es de dos meses desde la notificación de la resolución o desde que se entienda desestimado el recurso por silencio administrativo.
- **Normativa aplicable:** la tramitación del recurso judicial se realiza conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este sistema de recursos es aplicable a todas las decisiones adoptadas por el CITCO en su calidad de autoridad competente, conforme al **Reglamento de la Unión Europea relativo a la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea**, incluyendo:

- Órdenes de retirada inmediata (artículo 3.1),
- órdenes de retirada transfronterizas (artículo 4.4),
- y otros actos previstos en los artículos 5.4, 5.6 y 5.7 del mencionado Reglamento.

4. Resultados

A continuación, se incluye un informe estadístico con indicación del número y tipo de acciones de retirada promovidas por la UNECI durante los años 2023 y 2024. Esta estadística incluye la frecuencia de casos detectados, especificando el número de prestadores de servicios de alojamiento afectados, tipo de ofensa y afiliación de las personas o grupos responsables, así como el tipo de acción emprendida (orden de retirada, solicitud de información o notificación) y las reclamaciones por parte de los proveedores de contenidos, en su caso.

4.1. Órdenes de retirada de contenidos terroristas

España fue el primer Estado miembro en enviar una orden de retirada en abril de 2023. En 2023 se emitieron 62 órdenes de retirada y en 2024, 72; todas fueron ejecutadas. En 2023 se recibieron 5 solicitudes de aclaración por parte de los prestadores de servicios, y 1 en 2024.

Órdenes de retirada emitidas	2023	2024
Totales emitidas	62	72
Aclaración solicitada por prestador de servicios (art. 3.8) ²⁶	5	1
Totales ejecutadas	62	72

Tabla 2 Número de órdenes de retirada emitidas entre 2023 y 2024

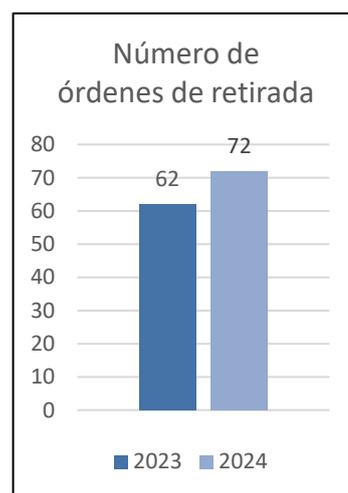


Gráfico 1 Número de órdenes de retirada entre 2023 y 2024

Prestadores de servicios de alojamiento afectados

Los proveedores de servicios que recibieron más órdenes de retirada en el periodo 2023-2024 fueron Telegram, seguido de Facebook e Internet Archive. También se registraron órdenes dirigidas a Soundcloud, Twitter, TikTok, Google Drive y Steam, aunque en menor medida.

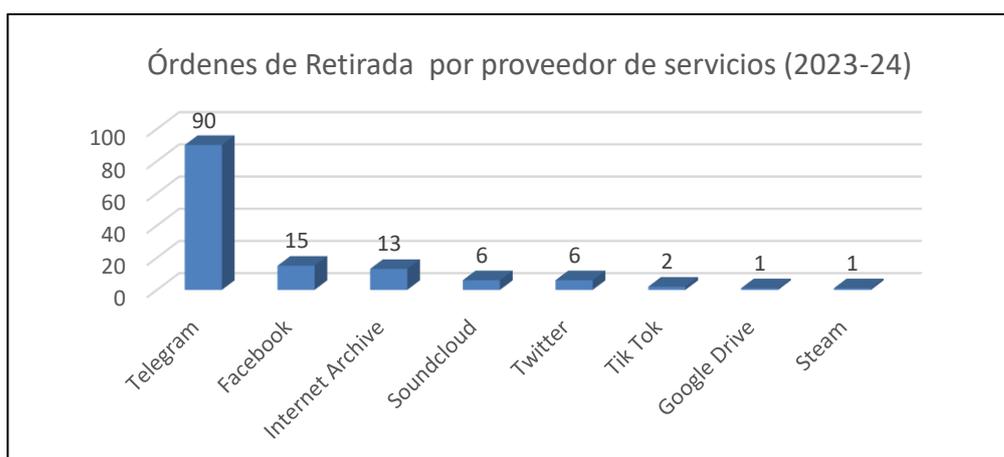


Gráfico 2 Número de órdenes de retirada por proveedor de servicios (2023-2024)

²⁶ Artículo 3.8 del Reglamento TCO: «Si el prestador de servicios de alojamiento de datos no puede cumplir la orden de retirada porque esta contiene errores manifiestos o no contiene información suficiente para su ejecución, informará sin demora indebida a la autoridad competente que dictó la orden de retirada y pedirá las aclaraciones necesarias mediante la plantilla establecida en el anexo III».

Justificación de la orden de retirada²⁷

Tipo de justificación para la retirada de contenidos	2023	2024
Incitación para cometer un delito de terrorismo	58	71
Invitación a cometer/contribuir a un delito de terrorismo	3	0
Invitación a adherirse a un grupo terrorista	0	0
Formación/instrucción (armas, explosivos, tácticas, etc.)	0	0
Amenazas de comisión de un delito de terrorismo	14	2

Tabla 3 Justificación para la tirada de contenidos por tipo y año

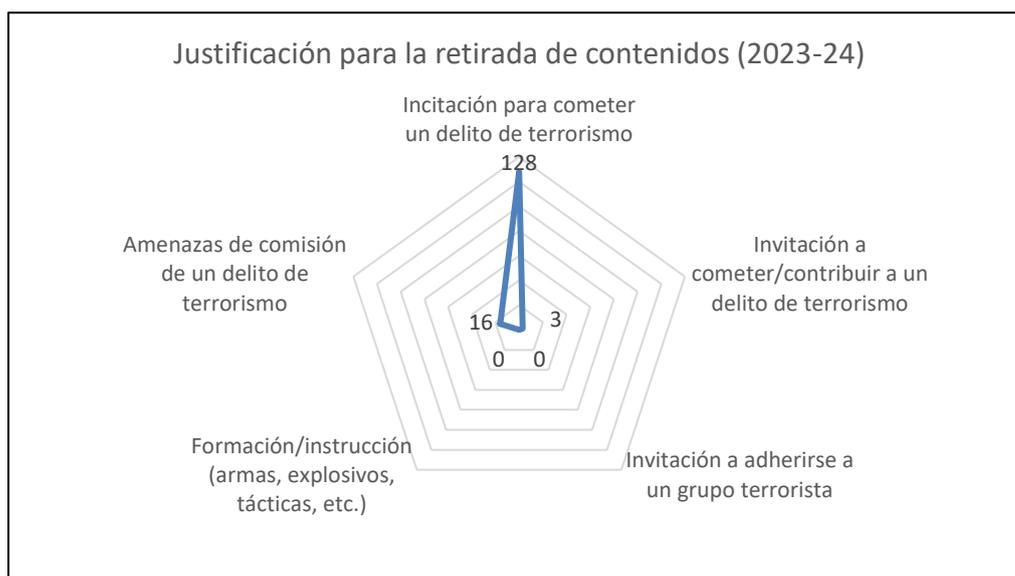


Gráfico 3 Justificación para la retirada de contenidos por tipo

Tipos de ideología

Durante 2023 y 2024 se han emitido órdenes de retirada tanto para contenidos terroristas de inspiración yihadista como para otros, a los que de manera genérica nos referimos como de extrema derecha violenta, relacionados con atentados terroristas inspirados por ideologías extremistas violentas de carácter ultranacionalista, racista o xenófobo.



Gráfico 4 Órdenes de retirada de contenidos terroristas según origen y año

²⁷ El número total de justificaciones puede superar el número de órdenes emitidas totales porque una orden de retirada puede contener más de una justificación, como por ejemplo «incitación para cometer un delito de terrorismo» e «invitación a unirse a un grupo terrorista».

Tipos de formato

Los contenidos objeto de las órdenes de retirada emitidas por el CITCO en los años 2023 y 2024 incluían principalmente archivos de video, texto, imagen e infografías, y audio, en ese orden.

4.2. Notificaciones (*referrals*) emitidas

Tipo de notificaciones enviadas a prestadores de servicios	2023	2024
Total notificaciones	2862	3208
Vinculadas a RADs	2634	1476
No vinculadas a RADs	228	1732

Tabla 4 Número de notificaciones enviadas a prestadores de servicios entre 2023-2024

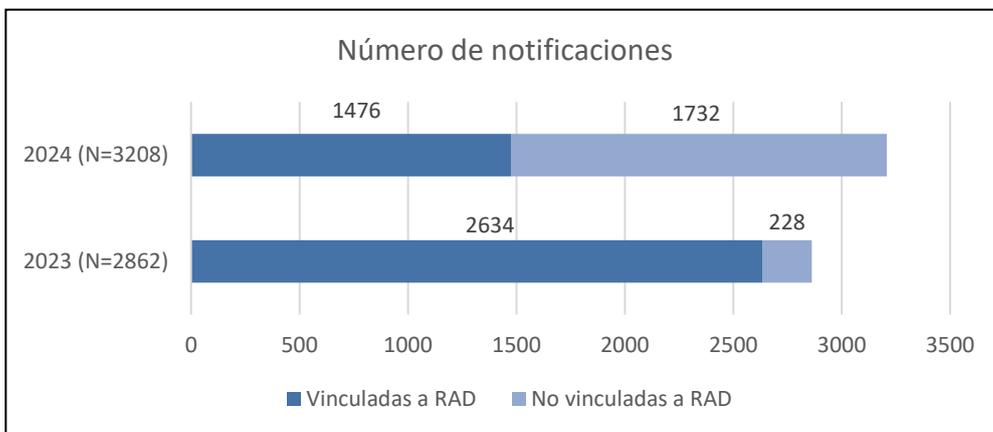


Gráfico 5 Número de notificaciones enviadas a prestadores de servicio por tipo y año

Prestadores de servicios de alojamiento afectados	2023	2024
Total de prestadores de servicios	48	26

Tabla 5 Número de prestadores de servicios de alojamiento afectados entre 2023-2024



Gráfico 6 Representación de los 10 proveedores de servicio más notificados entre 2023-2024

4.3. Notificaciones de amenaza inminente para la vida (art. 14.5)

Notificaciones recibidas	2023	2024
Notificaciones recibidas totales	8	10
Prestadores de servicio emisores		
Twitch	4	2
Meta (Facebook & Instagram)	3	6
X (antes Twitter)	1	2
Resultados		
Notificaciones reenviadas a FCCSS	8	10
Notificaciones con resultado de detención	2	0

Tabla 6 Notificaciones recibidas por prestador de servicios y según resultado entre 2023-2024

4.4. Recursos y reclamaciones recibidos

	2023	2024
Recursos y reclamaciones recibidas	0	0

Tabla 7 Número de reclamaciones recibidas entre 2023-2024

5. Cooperación institucional y buenas prácticas

Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas

La UNECI mantiene una estrecha colaboración con los cuerpos policiales que disponen de competencias en materia de lucha antiterrorista: Policía Nacional, Guardia Civil, Mossos d'Esquadra y Ertzaintza. Estas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad constituyen los principales aliados operativos del CITCO en el ámbito de los contenidos terroristas en línea, participando activamente y contribuyendo en actuaciones como los *Referral Action Days* impulsados por Europol, en la implementación del Protocolo Europeo de Crisis, la identificación de contenidos para retirada, etc. Desde la UNECI se coordinan estas iniciativas, tratando de facilitar y promover su participación como pilar esencial del modelo nacional de prevención y lucha contra la propaganda terrorista en el entorno digital. Esta cooperación continua refleja un compromiso compartido con la prevención y neutralización de la radicalización violenta, reforzando la respuesta del Estado frente a las amenazas emergentes en el ciberespacio.

Coordinación con la Audiencia Nacional para la ejecución de resoluciones judiciales

En el marco de la cooperación judicial, la UNECI ha mantenido comunicación con la Sección de Ejecutorias de la Audiencia Nacional facilitando, en el marco de sus competencias, la ejecución efectiva de resoluciones judiciales que ordenaban la retirada de contenidos ilícitos vinculados a delitos de terrorismo. A lo largo de 2024 se gestionaron un total de cuatro solicitudes de apoyo, tramitadas a través de la plataforma PERCI, en un intento de agilizar la retirada de dichos contenidos conforme a mandatos judiciales firmes. Esta colaboración refuerza el enfoque integral de la UNECI, combinando instrumentos administrativos y judiciales en la lucha contra la propaganda terrorista online.

Entrega de información detallada a la Comisión Europea conforme al Reglamento TCO

En cumplimiento de sus obligaciones de rendición de cuentas, la UNECI ha proporcionado a la Comisión Europea todos los datos e informes requeridos en el marco del Reglamento (UE) 2021/784. Esta información ha incluido estadísticas detalladas sobre las órdenes de retirada, tiempos de ejecución, naturaleza de los contenidos retirados, y otros indicadores cualitativos sobre el funcionamiento del sistema nacional. Este esfuerzo de transparencia, más allá de las estrictas obligaciones legales, ha sido reconocido positivamente por las instituciones europeas y contribuye a una evaluación más precisa del impacto real del Reglamento en el ecosistema digital europeo.

Talleres sobre la implementación del Reglamento (UE) 2021/784

La UNECI participa de manera activa en los talleres organizados periódicamente por la Comisión Europea, en el marco de la aplicación del Reglamento (UE) 2021/784. Estos encuentros tienen como objetivo principal facilitar la coordinación entre los Estados miembros de la Unión Europea y la Comisión, así como actualizar y compartir conocimientos sobre la implementación práctica del citado reglamento. El papel desempeñado por la UNECI en este contexto ha sido reconocido como referente, especialmente en lo que respecta al análisis de los resultados obtenidos y a la identificación de los principales desafíos durante los primeros años de aplicación de la normativa. Su contribución ha resultado decisiva para avanzar hacia una implementación coherente y uniforme del reglamento en el conjunto de la Unión Europea. Asimismo, la UNECI ha promovido activamente el diálogo con los proveedores de servicios de alojamiento de contenidos en línea, fortaleciendo la colaboración público-privada que resulta esencial en este ámbito.

Colaboración con el Foro de la UE sobre Internet (EUIF)

El CITCO ha mantenido una colaboración activa con el EUIF desde su creación en el año 2015. Este foro, de carácter técnico y multidisciplinar, está orientado a la prevención de la proliferación de contenidos

ilícitos en las plataformas de internet²⁸. En este contexto, el CITCO ha contribuido de manera significativa a la elaboración del Protocolo Europeo de Crisis y ha coordinado, en colaboración con Europol y las autoridades de Hungría, un ejercicio de simulación de dicho protocolo llevado a cabo en marzo de 2024. Asimismo, el CITCO ha participado en la elaboración de un listado que incluye grupos, logotipos y manifiestos asociados a organizaciones extremistas violentas de extrema derecha. Este material es compartido con los proveedores de servicios de alojamiento de contenidos en línea con el objetivo de reforzar sus capacidades de detección de contenidos ilegales y, de este modo, contribuir a una prevención más eficaz en la lucha contra la radicalización violenta a escala global.

Visita de estudio de la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA)

En septiembre de 2024, la UNECI acogió una visita institucional de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), cuyo objetivo fue examinar el impacto del Reglamento TCO sobre los derechos y libertades fundamentales en el entorno digital. Durante la visita se presentaron los procedimientos utilizados para garantizar que las medidas de retirada de contenidos se aplican con pleno respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. Esta evaluación externa, centrada en las implicaciones éticas y legales del trabajo de la UNECI, representa un ejercicio ejemplar de transparencia y compromiso con los valores fundamentales de la UE.

Colaboración con Europol

La UNECI mantiene una colaboración activa con Europol, participando de forma regular en diversos grupos de trabajo y actividades impulsadas por esta agencia en el marco del Reglamento TCO. Destaca su utilización intensiva de las herramientas facilitadas por Europol a los Estados miembros, entre ellas la plataforma PERCI diseñada para conectar a los Estados miembros de la UE con los proveedores de servicios de alojamiento de contenidos en línea, con el objetivo de agilizar la gestión de órdenes de retirada y notificaciones conforme a la normativa vigente. En este contexto, resulta especialmente relevante la constante contribución de la UNECI a los RADs, muchos de los cuales han sido propuestos y liderados por España. En conclusión, la UNECI refuerza el liderazgo de España en la lucha contra los contenidos terroristas en internet mediante su activa colaboración con Europol.

²⁸ El EUIF nació en 2015 para abordar el uso indebido de Internet con fines terroristas, aunque posteriormente pasó a ocuparse también de la dimensión en línea de otras problemáticas como el abuso sexual infantil (2029), el tráfico de drogas y la trata de seres humanos (2022).



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR